DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-141-2020

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

“AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA “

EXPEDIENTE Nº 21.348

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

MAGDA PÉREZ ÁLVAREZ
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:

SELANA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

10 DE JUNIO DE 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO 3

II. CONSIDERACIONES DE FONDO 3

2.1 Autorización Legislativa y Acuerdo Municipal 3

2.2 De los Bienes Públicos 4

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO 5

Artículo 1 5

Artículo 2 5

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO 6

Votación 6

Delegación 6

Consultas 7

Obligatorias 7

Facultativas 7

V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY 7

AL-DEST- IJU-141-2020
INFORME JURÍDICO

"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA "

EXPEDIENTE Nº 21.348

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley autoriza a la Municipalidad de Nicoya, a segregar en lotes un inmueble de su propiedad y los done a las personas de escasos recursos del Residencial Los Lirios de Rosario de Nicoya.

Las personas a quienes se les donarán los lotes se enlistan en el artículo 1°, asimismo, el número de cédula correspondiente, el número de lote asignado, la medida de cada uno de ellos y el correspondiente número de plano catastrado.

Finalmente, se dispone que las escrituras de donación las otorgará la Municipalidad de Nicoya ante la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción del documento ante el Registro Público de la Propiedad.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Autorización Legislativa y Acuerdo Municipal

Con fundamento en el Principio de Legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, Nº6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que, *"la Administración estará sujeta en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos".*

La naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una determinada institución pueda, si así lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se le ha otorgado el permiso. Por lo tanto, no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino facultativo y que persigue llanamente la remoción de un obstáculo legal que imposibilita a las instituciones

públicas disponer libremente de sus bienes, sin una norma legal expresa que lo permita.

Tomando en cuenta lo esbozado es necesario que conste en el expediente en donde se llevan a cabo las diligencias del proyecto de ley que nos ocupa, el acuerdo de la Municipalidad de Nicoya que materialice en todos sus extremos lo que se propone.

2.2 De los Bienes Públicos

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Los bienes de dominio público del Estado son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados al servicio de utilidad pública o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley Nº 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas, que al respecto señalan textualmente:

> *"**ARTÍCULO 261.**- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. //Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona".*
>
> *"**ARTÍCULO 262**.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas."*

Los bienes de dominio privado son conocidos como bienes patrimoniales y son aquellos que, si bien pertenecen al Estado no concurren en ellos la circunstancia de la afectación a un uso o servicio público. Por lo que están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 261 del Código Civil.

La naturaleza del terreno a segregar y donar por medio de este proyecto de ley es del dominio privado de la Municipalidad de Nicoya ya que se describe como "terreno para lotificar".

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo 1

Autoriza a la Municipalidad de Nicoya, a segregar en lotes un inmueble de su propiedad y donarlos a personas de escasos recursos en el Residencial Los Lirios de Rosario de Nicoya, inscrito en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real matrícula N° 135663 del partido de Guanacaste, plano catastrado G-084442-2002.

Sobre lo regulado hacemos las siguientes observaciones:

1- No se consignaron los linderos del terreno que se pretende lotificar, estos son Norte: Jaris Sánchez; Sur: Eva Gómez Villareal; Este Rosa Rojas Rojas, Oeste: Calle Pública. Asimismo, se omitió la naturaleza del terreno, esto es, *"Terreno para lotificar".*

2- Existe un error en el número de plano catastrado, dado que se consignó el G-084442-2002, mientras que, en la certificación literal de esa finca el plano es G-08**0**4442-2002, razón por la cual debe corregirse.

Artículo 2

Dispone que las escrituras de donación se otorgarán ante la Notaria del Estado, libres de impuesto de traspaso y gastos de inscripción de los documentos ante el Registro Nacional.

Sobre lo dispuesto es necesario indicar que de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Nº 6815 de 27 de setiembre de 1982, el órgano en que se delega la realización de las escrituras de los entes descentralizados y las empresas estatales es la Notaría del Estado.

Por otra parte, en cuanto a las exoneraciones de impuestos de traspasos y gastos de inscripción del documento ante el Registro de la Propiedad, es importante indicar

que el artículo 25[1] de este mismo texto legal y el artículo 8[2] del Código Municipal, tanto la Notaria como los municipios ya se encuentran exentos. Sin embargo, esto no implica que los beneficiarios se encuentren exonerados de dichos tributos y costos, razón por la cual deberán cancelar la parte proporcional que les corresponde.

Ahora bien, si lo que se desea es hacer extensiva la exoneración a los beneficiarios así debe quedar consignado expresamente, en aras de preservar el principio de legalidad que es indispensable en materia tributaria.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa es objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, salvo que se decida extender la exoneración propuesta en el artículo 2 del proyecto a los beneficiarios de la donación lo que lo haría indelegable de conformidad con lo establecido por el artículo 124 constitucional.

[1] "***ARTÍCULO 25.- EXENCIONES FISCALES:****/ La Procuraduría General de la República usará papel simple en toda clase de juicios y actuaciones, y no está obligada a suplir especies fiscales ni a presentar pliegos de papel para ningún trámite o incidente. Gozará de franquicia postal, radiográfica y telegráfica para el cumplimiento de sus deberes. (Este primer párrafo del artículo 25, fue afectado tácitamente, en forma parcial, por el artículo 17 de la Ley Nº 7768 del 24 de abril de 1998, que establece lo siguiente: "Deróganse todas las franquicias postales y telegráficas, así como cualesquiera otras relacionadas con los servicios de correos y comunicaciones. Por tanto, Correos de Costa Rica no podrá exonerar empresas ni organismos públicos del pago de los servicios que presta, cuyo precio cobrado deberá cubrir el costo más un margen de rentabilidad para la reinversión, el desarrollo, y la prestación de los servicios sociales de correo en todo el territorio nacional.")/ Las oficinas del Estado, las instituciones u organismos descentralizados, y las empresas estatales, estarán obligadas a suministrar a la Procuraduría General de la República los informes y certificaciones que esta solicite, con las copias que estime convenientes, para tramitar asuntos de su competencia, los que deberán extenderse en papel simple, exentos de todo tributo presente o futuro./ Las sumas que se requieran para el pago de pruebas periciales u otras actuaciones judiciales, solicitadas por la Procuraduría General de la República, serán cubiertas con el fondo especial que establece el párrafo primero del artículo 100 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, No. 3667 del 12 de marzo de 1966. (Este artículo fue afectado tácitamente en forma parcial-respecto de futuros tributos- por artículos 50 y 55 de Ley No. 7293 del 31 de marzo de 1992. El artículo 50, modifica el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece lo siguiente: "Aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación." El artículo 55 establece lo siguiente: "La presente Ley es de orden público y deroga toda disposición legal, general o especial, que se le oponga").*"

[2] Artículo 8. - Concédese a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

Consultas

Obligatorias

- Municipalidad de Nicoya.

Facultativas

- Procuraduría General de la República.

V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY

Leyes

- Código Civil, Ley Nº 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas.
- Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Nº 6815 de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas.

Elaborado por: mpa
/*lsch// 10-6-2020
.c. archivo